

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenados para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números vendidos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dinamo de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real-Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Julio)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**FERROCARRILES**

En el expediente incoado sobre imposición de multa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, con motivo del retraso de 40 minutos, 20 más de lo que tolera el art. 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, modificado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, con que llegó á León el tren correo núm. 14, de la línea de León á Gijón el día 15 de Noviembre del año próximo pasado, se dictó por este Gobierno, con fecha 30 de Junio último, la siguiente providencia:

Resultando que el mencionado tren sufrió un retraso justificado en el trayecto de León á Medina, y que el sufrido en la Sección de Medina á Madrid fué inferior á la tolerancia reglamentaria:

Resultando que la Compañía dice en su descargo que el retraso lo justifica la pérdida de 13' en las precauciones de los kilómetros 156, 114 y 45; 4' por el servicio de correos en Oviedo, Mieres y Santullana; 3' en Oviedo por maniobras para agregar un coche de primera clase por necesidad del servicio, y el demás tiempo hasta los 40' referidos se perdió en Puente las Herras por toma de agua y en marcho de Malvede á Pajares, por carecer de

la presión suficiente la máquina que daba la D. T. á causa de alguna deficiencia momentánea, por cuanto de Pajares á Bustargo circuló sin novedad:

Resultando que pasado el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de la División técnica y administrativa de ferrocarriles en 28 de Mayo último, con objeto de informar respecto á los descargos hechos por la citada Compañía, evacuó su contenido en los siguientes términos: «que en la hoja de marcho del citado tren que obra en el expediente de la División, aparece que sufrió 13' de retraso por precauciones en los kilómetros 156, 114 y 45; 4' por servicio de correos en Mieres y Santullana; 6' en Oviedo por maniobras y servicios de correos, y 4' en Puente de los Herras por toma de agua, todos los cuales considera justificados:

Que en la hoja de marcho citada aparecen también retrasos de 8', 15' y 6' habidos en marcho entre las Estaciones de Malvede y Luñes, ésta y Navidiello y de este punto á Pajares, respectivamente, debidos el primero y último á exceder de toneladas la carga de la reglamentaria, y el segundo á la misma causa y hacer presión.»

Considerando que estos retrasos no justificadas suizo 24', excediendo solo de 4' al límite de 20' admitido por los retrasos injustificados de la Sección de León á Gijón:

Considerando que estos retrasos se han originado en una Sección de explotación difícil, como lo es la baja del Puerto de Pajares:

Considerando que pueden, según indica la Compañía, proceder estos cuatro minutos de retraso de una baja depresión producida por una causa imprevista;

Teniendo en cuenta que se trata

de un pequeño retraso, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, actuado como Jefe de la Sección de Fomento, he dispuesto declarar que no procede aplicar multa alguna á la Compañía en el caso actual.

Y cumplido con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte en el Boletín Oficial.

León 8 de Julio de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Anegrosa

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos deben abonar el Estado el 30 por 100 sobre la renta de propios y el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

En su consecuencia, y con el fin de que las cantidades que por dichos conceptos le corresponden, tengan ingreso en las arcas del Tesoro en el plazo que dicha disposición señala, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual, certificación que comprenda, con la debida reparación, cuantos ingresos hayan cobrado lugar en las Cajas de sus respectivos Municipios por uno y otro concepto en el segundo trimestre del corriente año, ó bien certificación negativa en el caso de no haberse obtenido ninguno.

Al fijar las cantidades en las referidas certificaciones, ha de tenerse presente que en ellas debe hacer constar, no sólo las que procedan

de la venta de bienes exclusivamente de propios, sino de todas las que provengan del dominio útil ó directo, ó de ambos á la vez, de las propiedades rústicas y urbanas, correspondientes al conda de los pueblos, así como de los censos y derechos que por título oneroso ó de memorial correspondan á los mismos, y en general de todos los rendimientos que no estaudó sujetos á impuestos especiales produzcan rentas que ingresen en las Cajas municipales, aunque tengan su origen en derechos de los pueblos, teniendo especial cuidado de consignar siempre los conceptos á que se refieran dichos ingresos, á fin de poder determinar con exactitud si procede abonar el 30 por 100 al Estado, ó por el contrario, se hallan exentos por estar ya sujetos á otros impuestos.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de este servicio, esperando que su celo y diligencia han de evitarme tener que recurrir al empleo de medidas de rigor.

León 6 de Julio de 1903 — El Administrador, Manuel Díez de Luña.

**Subasta de bienes**

**Circular**

Habiéndose fijado en el Boletín Oficial núm. 74, de 22 de Junio último, el día 24 del actual para la subasta de bienes del Estado, de Bucas de la E. comienda de Santiago de Destriana y demás que se expresan en el anuncio inserto en dicho periódico oficial, y siendo el mencionado día 24 inhábil, por ser fiesta nacional, esta Administración ha acordado que dicha subasta hasta el día 28 del presente mes, y á

las horas indicadas en el anterior anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

León 10 de Julio de 1903.—El Administrador, Manuel Díez de Lisoño.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Marta

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 5 del corriente mas acordó ceder á D. Marcelino Pérez, de esta vecindad, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, el cual mide una longitud de cinco

metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho por el extremo izquierdo, y un metro veinticinco centímetros por el derecho.

El expresado trozo de terreno está lindado por Poniente con la plazuela que llaman de la Mesada y casa del solicitante.

La Comisión de Sres. Concejales

nembrada para señalar y tasar dicho terreno, valoró éste en la cantidad de cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de aquellas personas que se crean perjudicadas.

Santas Marta 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Junio de 1903

Población de hecho, según censo, 13.189 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebra tifoidea (tifus abdominal)	1	1														
Tifus exantemático	1	1															
Fiebras intermitentes y caquexia palúdica	1	1															
Viruela	1	1															
Sarampión	1	1															
Escarlatina	1	1															
Coqueluche	1	1															
Difteria y sus variedades	1	1															
Gripe	1	1															
Cólera asiático	1	1															
Cólera nostras	1	1															
Otras enfermedades epidémicas	1	1															
Tuberculosis pulmonar	1	1													3	2	5
Tuberculosis de los meninges	1	1													2	1	3
Otras tuberculosis	1	1													2	2	4
Sífilis	1	1															
Cáncer y otros tumores malignos	1	1													2	2	4
Meningitis simple	1	1													2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	1													4	2	6
Enfermedades orgánicas del corazón	1	1													2	2	4
Bronquitis aguda	1	1															
Bronquitis crónica	1	1															
Pneumonia	1	1													4	1	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1													2	1	3
Afecciones del estómago (mejor cáncer)	1	1															
Diarrea y enteritis	1	1															
Diarrea en menores de dos años	1	1															
Hernias, obstrucciones intestinales	1	1															
Cirrosis del hígado	1	1													2	1	3
Nefritis y mal de Bright	1	1															
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1	1															
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1	1															
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fletis puerperal)	1	1															
Otras afecciones puerperales	1	1															
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1															
Debilidad senil	1	1															
Suicidios	1	1															
Muertes violentas	1	1															
Otras enfermedades	1	1															
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1	1															
TOTALES POR SEXOS	2	1	2	3	4	1	1	9	2	10	4				28	11	39
TOTALES POR EDADES	3		5		4			2		11		14					39

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
12	16	5	5	38	2	2		1	5	39

León 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Garrota.

*Alcaldía constitucional de  
Paradaseca*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante ellos presenten los interesados las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Paradaseca 2 de Julio de 1903.—  
El Alcalde, Miguel Díaz.

*Alcaldía constitucional de  
Valdefuentes del Páramo*

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos contribuyentes del Municipio deseen hacerlo y formular las reclamaciones que estimen conducentes; pues transcurrido que sean no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, David del Riego.

*Alcaldía constitucional de  
Arganza*

El vecino de este pueblo D. Blas Méndez, me manifiesta que el día 2 del actual desapareció de su casa una perra quincena, que había comprado en el Puerto de Somiedo el día 29 de Junio último: es de pelo negro, de seis cuartas y medio de alzada, con un lunar en la frente, del que arruncan aves pelos blancos, y un bulto al fondo de la pata derecha, producido por la mordedura de un lobo; la cual está floca. Y con el fin de que la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar, se publica en el BOLETÍN, y será gratificada.

Arganza 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

*Alcaldía constitucional de  
La Erceña*

Se hallan confeccionados y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1901, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo se

remitarán al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Erceña 4 de Julio de 1903.—  
El Alcalde, Pedro Sánchez.

*Alcaldía constitucional de  
Villamandos*

Confeccionado el presupuesto adicional de resultas que ha de refundirse con el ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante esté plazo los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villamandos 4 de Julio de 1903.—  
El Alcalde, Jacinto Hueriga.

*Alcaldía constitucional de  
San Adrián del Valle*

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apódoco al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo venidero de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado dicho término no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, Julián Otero.

*Alcaldía constitucional de  
Pozuelo del Páramo*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Saludes, en la mañana del día 4 del corriente fueron halladas en los pastos de dicho pueblo dos caballerías mayores, extraviadas y desconocidas, cuyas señas se expresan á continuación:

Una yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, calzona de las cuatro extremidades, de seis cuartas y media de alzada; se hallaba aparejada con aparejo ó albardón mular, forrado de estopa nueva, llevando colgado de éste un freno, un rastrillo y una cadena.

Un caballo, entero, pelo negro, cerrado, de seis cuartas de alzada, calzón del pie izquierdo y cuarto del cjo derecho; sin aparejo, y tiene señales de labor mudado unido.

Dichas caballerías se hallan depositadas en casa de Gregorio López Sánchez, vecino del referido pueblo de Saludes, donde podrá presentarse

su dueño á recogerlas y pagar los gastos de manutención; para cuyo efecto se anuncia al público por medio del presente edicto.

Pozuelo del Páramo 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

*Alcaldía constitucional de  
La Robla*

Según me participa el Alcalde de barrio de Rabanal de Fonar, desde el día 3 del corriente mes se halla recogida una yegua desconocida, de pelo rojo, con estrella en la frente, cola cortada, herrada, de pequeña alzada, y con cabezada.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que pueda recogerla su dueño.

La Robla 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

*Alcaldía constitucional de  
Regueras de Arriba y de Abajo*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Regueras de Arriba 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Elías Lobato.

*Alcaldía constitucional de  
Carnecero*

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales y de recaudación de este Ayuntamiento del ejercicio de 1902, para que los contribuyentes puedan examinarlas y exponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que vieren convenientes; pues transcurrido que sea no serán oídas, por justas y legítimas que fueren las presentadas.

Carnecero 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gabino Bello.

**JUZGADOS**

Don Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahíta y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio en averiguación de la procedencia de un pollino que se reseñará á continuación, el cual ha sido ocupado en el pueblo de Casas del

Puerto de Villatoro á José Blanco, quinquillero, y natural del Hospicio de León, por no justificar la legítima adquisición.

En su virtud, y suponiéndose que el aludido pollino sea mal adquirido, se cita, llama y emplaza al que pueda ser dueño de él para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en los respectivos BOLETINES OFICIALES de esta provincia, León, Salamanca y Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á reclamarlo, acompañado de los documentos que acrediten sea de su pertenencia.

Dado en Piedrahíta 4 de Julio de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—  
P. S. M., Primitivo Cubero.

*Señas del pollino citado*

Negro, cerrado, alzada regular, cola cortada, herrado de las manos, con rozaduras en el espolazo y paticillas.

Don Isidoro Fernández López, Juez de primera instancia de Sabugo y su partido.

Hago saber: Que para la exacción de las costas impuestas al penado Pedro Fernández Herrero, vecino de Calzada del Coto, por consecuencia de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se encan á tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una viña, en término de Calzada del Coto, á do llaman camino de Codornillos, hace 5 celemines, ó sea 12 áreas, 84 centiáreas, con 100 cepas de vid; linda O., otra de Bruno Nicolás; M., herederos de Juan Guerra; P., camino de Codornillos, N., Tecla Lobera; tasada en 40 pesetas.

2.ª Una tierra, en dicho término, al pago de la casa del diente, hace 2 celemines de trigo y centeno, ó sea 10 áreas, 36 centiáreas; linda O.; Lucía Andrés; M., Campo Duro; P., herederos de Francisco Herrero, y N., se ignora; tasada en 30 pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo término, al pago del Catar, de un cuarto de cabida de centeno, ó sea 12 áreas, 84 centiáreas; linda O., se ignora; M., Francisco Nicolás; P., Campo Duro, y N., Esteban Alonso Conde; tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término de Calzada, está en el pago del

páramo de abajo, de 8 celemines de cabida, ó sea 6 áreas, 42 centiáreas: linda O., se ignora; M., Fermín Lera; P., campo erial, y N., Segundo Andrés; tasada en 7 pesetas.

5.ª Otra tierra, en el mismo término, al pago de la viña Espina, hace 3 celemines y medio de coteado, ó sea 7 áreas, 49 centiáreas: linda O., se ignora; M., Tecla Lobera, y N., camino de Castellanos; tasada en 8 pesetas.

6.ª Otra tierra, en el mismo término y pago, de trigo y centeno, hace un cuarto, ó sea 12 áreas 84 centiáreas: linda O., Leandro Herrero; M., Miguel Fernández; P., Valentín Alonso, y N., otra de José Alonso; tasada en 10 pesetas.

Total, 115 pesetas.

Cuyo remate, que se verificará simultáneamente con este Juzgado y en el municipal de Calzada del Octo, tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana, consiguiéndose previamente por los licitadores el 10 por 100 correspondiente para tomar parte en la subasta; haciendo constar que no existiendo títulos de las fincas embargadas, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos.

Dado en Sobrado á 6 de Julio de 1903. Indalecio Fernández.—P. S. O., Antonio F. Montenegro.

Don Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Eusebio Pérez Puente, vecino de Val de San Lorenzo, en la querrela que se le siguió por culpa á D. Francisco Criado Martínez, y que le han sido reclamadas por el Tribunal Supremo, se saca pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Val de San Lorenzo, calle del Calvario, sit. número, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, y de varias habitaciones, que linda derecho entredicho, que es P., y espaldas, con casa de Gabriel San Martín; izquierda y frente, calles públicas: mide, con un huerto contiguo, 820 metros cuadrados; tasada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el 22 del próximo mes de Agosto, hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la expresada finca, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos.

Dado en Astorga á 30 de Junio de 1903.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Balazategui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías del Obispado del mismo nombre, por nombramiento del Excmo. ó Ilmo. Sr. Obispo de la misma, etc.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1887, sobre el arreglo definitivo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo al oportuno expediente promovido por D. Pascual Aparicio Martínez, vecino de Valdevimbro, para la conmutación de rentas de las Capellanías unidas en virtud de auto de 18 de Enero de 1794, la una fundada con el título de San Andrés, por don Andrés y D. Manuel Aparicio de la Mata, en Bercianos del Páramo, y la otra con el título de San Mamés, por D. Benito García Barrera, en Fresnelino del Monte, cuya Capellanía se halla vacante por defunción de D. Eusebio Sastré de la Mata, último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto, cito, llamo y emplazo á los encargados del Patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parán-

dolos el perjuicio á que hubiera lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha ha resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas iglesias y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y OFICIAL de la provincia.

Dado en León á 30 de Junio de 1903.—Juan Balazategui.

Don Juan Balazategui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis del mismo nombre, por nombramiento del Excmo. ó Ilmo. Sr. Obispo de la misma, etc.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1887, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Antonio Sánchez-Guzza, vecino de Grajal de Campos, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, para la conmutación de rentas de una Capellanía fundada en San Pedro de Villalaco, de la que es Patrono activo dicho Sr. Marqués de Alcañices, como Conde de Grajal de Campos, cuya Capellanía se halla actualmente poseída por D. Joaquín Carrnigo.

Por tanto, en virtud de este edicto, cito, llamo y emplazo á los encargados del Patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la citada Capellanía para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo

se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que hubiera lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha ha resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y OFICIAL de la provincia.

Dado en León á 6 de Julio de 1903.—Juan Balazategui.

Comisión Liquidadora del primer Batallón de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54

RELACION de los individuos de la provincia de León que pertenecieron á este Batallón (antes León), que estando ajustados por un alcances, y están pendientes de pago á los interesados ó herederos, por no haber devuelto á esta Comisión el recibo de lo que se remitió por la firma de los interesados, viéndose por los Alcaldes, cuyos recibos se remiten en los hechos que se observaron. (Se solicita la devolución)

Clases	NOMBRE	NOMBRES		NATURALEZA		OBSERVACIONES
		del padre	de la madre	Pueblo	Ayuntamiento	
Soldado 1.ª	José Prada Alvar.	A. F. Saso	Teodora	Puente de Domingo F. órz.	Puente de Domingo F. órz.	El 8 de Noviembre de 1900 se remitió el recibo al Alcalde de Puente de Domingo Flores, y no se ha devuelto; se necesita para emitir los alcances al interesado.

Coruña 20 de Junio de 1903.—El Comandante mayor, Narciso Barronchea.—Y. B. El Coronel, Ripol.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial